

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
Área de Contabilidad Central de Gobierno

**Carta Circular**  
**Núm. 1300-53-07**

**Año Fiscal 2006-2007**  
**8 de junio de 2007**

**A los Secretarios de Gobierno y  
Directores de Dependencias del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**Asunto: Instrucciones a seguir por las  
agencias gubernamentales en  
relación al Impuesto sobre Ventas y  
Uso (IVU)**

Estimados señores:

La Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, conocida como "*Ley de Justicia Contributiva de 2006*", establece, entre otras cosas, un impuesto sobre ventas y uso estatal, y además, autoriza a los municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso municipal (IVU). El IVU sustituye el arbitrio general y está compuesto de un impuesto sobre ventas y un impuesto sobre uso. El impuesto sobre ventas, tiene que ser cobrado y remitido al Secretario de Hacienda y a los municipios, cuando aplique, por los comerciantes que venden partidas tributables. Por otro lado, el impuesto sobre uso tiene que ser pagado y remitido al Secretario y a los municipios, según aplique, por toda persona que use, consuma o almacene partidas tributables en Puerto Rico.

Dicha Ley, además, establece la creación y administración de un Registro de Comerciantes (Registro) en el Departamento de Hacienda.

Las agencias gubernamentales están exentas del pago del IVU sobre toda partida tributable adquirida para uso oficial. No obstante, existen agencias que venden propiedad mueble tangible (artículos o bienes) o derechos de admisión al público, las cuales están obligadas por Ley a cobrar el IVU.

El propósito de esta Carta Circular es indicarle a las agencias de gobierno las instrucciones a seguir para realizar la compra de partidas tributables sin pagar el IVU, el proceso a seguir para el cobro del IVU por concepto de la venta de propiedad mueble tangible o derechos de admisión y para la presentación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso.

## **REGISTRO DE COMERCIANTES**

Toda agencia que venda propiedad mueble tangible o derechos de admisión al público deberá inscribirse en el Registro del Departamento de Hacienda. Para ello, deberá completar el Modelo SC 2914, Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes y Certificado de Exención, considerando lo siguiente:

1. Las agencias deberán indicar en dicho Modelo el número de identificación patronal de la misma. Para estos propósitos, **no** se debe utilizar el número de identificación patronal asignado a los Oficiales Pagadores Especiales.
2. En los casos de agencias que tengan más de una oficina o localidad con un número de identificación patronal individual para cada una de éstas y que realicen ventas de propiedad mueble tangible o derechos de admisión, deberán completar un Modelo SC 2914 para cada oficina o localidad.
3. Las agencias que tengan más de una oficina o localidad con un solo número de identificación patronal, deberán completar un solo Modelo SC 2914 y detallar sus localidades que realizan ventas de propiedad mueble tangible o derechos de admisión en la línea 17 del mismo y, de ser necesario, en el Anejo SC 2914.
4. Las agencias deberán establecer claramente la descripción de la actividad para la cual solicitan el Certificado de Registro de Comerciante.

Una vez completado el Modelo y procesado por el Departamento, se emitirá y enviará a la agencia el Certificado de Registro de Comerciante.

## **CERTIFICADO DE COMPRAS EXENTAS**

Para realizar compras de partidas tributables sin pagar el IVU, incluyendo los servicios profesionales y no profesionales, las agencias de gobierno completarán y entregarán al vendedor el Modelo SC 2916, Certificado de Compras Exentas.

La agencia o la persona debidamente autorizada, indicará en el Modelo SC 2916 el tipo de partidas tributables adquiridas, incluyendo una referencia clara y específica a la orden de compra emitida para la compra de dichas partidas tributables.

Luego de la primera transacción, el comerciante que le venda partidas tributables a la agencia o a la persona debidamente autorizada, podrá sustituir el Modelo SC 2916 con una de las siguientes alternativas:

1. El recibo de compra, conduce o la orden de compra, siempre y cuando incluya la siguiente información:

- a. nombre del comerciante vendedor;
- b. nombre de la agencia;
- c. número de Registro de Comerciante de la agencia (solamente aplica a las agencias que realizan ventas de propiedad mueble tangible o derechos de admisión). En el caso de que la agencia no tenga un número de Registro de Comerciante, ésta incluirá su número de identificación patronal;
- d. lista y descripción de las partidas tributables adquiridas por la agencia; y
- e. certificación firmada por la agencia o la persona debidamente autorizada a los efectos de que las partidas tributables son adquiridas libre del pago del IVU por ser una agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que adquiere las partidas tributables para uso oficial por la agencia. Para propósitos de la certificación, en el caso de agencias gubernamentales que no tengan un número de Registro de Comerciante, éstas incluirán su número de identificación patronal.

La certificación deberá leer como sigue:

“Yo, \_\_\_\_\_, revendedor o representante autorizado de \_\_\_\_\_, con número de Registro de Comerciantes \_\_\_\_\_, certifico que compré las partidas tributables aquí indicadas libres del pago del IVU por ser para la reventa, manufactura o por otra razón indicada en el Modelo SC 2916 del Departamento de Hacienda.”

La información aquí requerida, incluyendo la certificación podrá ser incluida en el texto impreso de la factura, conduce u orden de compra mediante la utilización de un sello de goma o cualquier otro método de impresión permanente. El uso del sello de goma u otro método de impresión permanente será exclusivo del comerciante vendedor.

2. En el caso en que las ventas del comerciante a la agencia sean unas recurrentes en el curso ordinario de sus negocios, y que el comerciante tenga una cuenta abierta con la agencia, solamente será necesario solicitarle a dicha agencia el Modelo SC 2916 en la primera venta en cada año natural.

A estos efectos, “ventas recurrentes” significa que el comerciante haya realizado al menos doce (12) ventas a la agencia durante el año natural inmediatamente anterior al año de la primera venta a dicha agencia en cualquier año calendario.

El término “cuenta abierta” se refiere a que el comerciante vendedor mantiene en sus archivos por lo menos la siguiente información comercial de la agencia: su nombre, número de Registro de Comerciante (o número de identificación patronal, en el caso de agencias que no tengan un número de Registro de Comerciante), dirección y números de teléfono.

La opción de utilizar uno de estos métodos alternos es del **comerciante vendedor**. Por lo tanto, si el comerciante vendedor utiliza uno de estos métodos alternos, la agencia gubernamental no tendrá que completar el Modelo SC 2916 en cada transacción con dicho vendedor. Por otro lado, si el comerciante vendedor **no** utiliza uno de estos métodos alternos, la agencia gubernamental tendrá que completar el Modelo SC 2916 en cada transacción con dicho comprador.

### **COBRO DEL IVU Y DEPOSITO DE FONDOS RECAUDADOS**

Las agencias que realicen ventas de propiedad mueble tangible o derechos de admisión están obligadas a cobrar el IVU estatal de 5.5% más el impuesto municipal aplicable a sus clientes, según sea el caso. Estas enviarán la remesa al Secretario de Hacienda y al municipio correspondiente. Para contabilizar las mismas solicitarán al Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda la creación de una cuenta de asignación en el Fondo 793, la cual será utilizada **exclusivamente** para el depósito y devolución del IVU. Utilizarán la clave de ingreso R 9327, Depósito Especial IVU - Agencia.

Deberán seguir las disposiciones del Reglamento 25, Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares.

Es importante aclarar que los servicios provistos por el Gobierno y los sellos expedidos por el Gobierno no están sujetos al IVU (ej. emisión de certificados de conducta, nacimiento, etc.).

### **PLANILLA Y PAGO MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO**

Las agencias que realicen ventas de propiedad mueble tangible y derechos de admisión que estén sujetos al impuesto sobre ventas y uso, deberán presentar al Secretario una Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos. Dicha Planilla deberá radicarse para cada una de las oficinas o localidades para las cuales se haya emitido un Certificado de Registro de Comerciante.

Efectivo el 1 de enero de 2007, los siguientes municipios (Municipios Participantes) otorgaron acuerdos de uniformidad con el Departamento:

1. Trujillo Alto
2. Dorado
3. Comerío
4. Fajardo
5. Rincón

Por tanto, las agencias con localidades en los referidos municipios o que tengan ventas cuya fuente de ingreso sea atribuible a dichos municipios, remitirán el 7% (IVU estatal de 5.5% e impuesto municipal de 1.5%) junto con la Planilla Mensual del Departamento. Además, las agencias deberán presentar una planilla separada en aquellos municipios que no hayan otorgado acuerdos con el Departamento de Hacienda, cuando aplique.

1. Pagos correspondientes a municipios **que tienen acuerdos** con el Departamento de Hacienda.

Las agencias, al procesar los pagos correspondientes a **municipios que tienen acuerdos con el Departamento de Hacienda**, prepararán un Comprobante de Reintegro (RV) en el cual debitarán la clave de gasto E9061, Reintegro Depósito Especial IVU-Agencia. Dicho Comprobante incluirá el 7% del IVU (estatal y municipal).

2. Pagos correspondientes a municipios que **no tienen acuerdos** con el Departamento de Hacienda.

En estos casos, las agencias prepararán dos Comprobantes de Reintegro (RV), uno para reintegrar al Departamento el cobro del 5.5% del IVU y otro, cuando aplique, para reintegrar al municipio el cobro del impuesto municipal aplicable. También, utilizarán la clave de gasto E9061, Reintegro Depósito Especial IVU-Agencia.

Los comprobantes deberán tramitarse con antelación suficiente para que las agencias tengan disponible el cheque antes del día 20 para acompañarlo con la planilla que someterán al Departamento de Hacienda. En el caso de las planillas correspondientes a municipios que no tienen acuerdos con el Departamento de Hacienda, deberán verificar con los mismos los periodos establecidos para la entrega de las mismas de manera que puedan realizar los ajustes necesarios para cumplir con las fechas establecidas. El código de disposición del suplidor que utilizarán debe ser **A** para que el cheque llegue a la agencia y que ésta a su vez lo pueda tramitar con la planilla.

Las agencias serán responsables de realizar una reconciliación mensual para asegurar que han pagado todos los impuestos sobre ventas y uso cobrados.

La radicación de la Planilla Mensual del IVU (5.5% estatal y/o 1.5% de Municipios bajo Acuerdos con el Departamento de Hacienda) se puede realizar en las siguientes instituciones financieras: BBVA, Banco Popular, Banco Santander, Citibank, Doral Bank, EuroBank, First Bank, RG Premier Bank, Scotiabank, Westernbank y Cooperativas participantes.

Las agencias con **volumen de ventas menor de quinientos mil (500,000) dólares anuales; y que solamente tengan fuente de ingreso en el Municipio Participante en el que se encuentra la localidad de negocio para la cual está presentando una planilla**, podrán efectuar la radicación de la Planilla Mensual cumpliendo tanto con la presentación correspondiente al Departamento como para el Municipio Participante enviando el formulario por correo o depositándola en las sucursales de las instituciones bancarias antes mencionadas.

Toda agencia que tenga **ventas mayores a quinientos mil (500,000) dólares anuales** deberá presentar la planilla y realizar el pago electrónicamente en [www.hacienda.gobierno.pr/ivu](http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu). Igualmente, todo agencia que, **a pesar de tener ventas menores a quinientos mil (500,000) dólares anuales, tenga ventas atribuibles a un Municipio Participante en el que no se encuentra la localidad de negocio para la cual está presentando la planilla** deberá presentar la misma y realizar el pago electrónicamente.

En caso de tener dudas con relación a la aplicación del IVU sobre algún artículo deberán comunicarse con el Negociado del Impuesto al Consumo de este Departamento al 787 - 774-1201.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-29-07, aprobada el 23 de enero de 2007.

Agradeceremos hayan llegar esta carta circular al personal de sus respectivas agencias, especialmente a los de las oficinas de finanzas y los relacionados a la facturación y cobro por concepto de la venta de propiedad mueble tangible y derechos de admisión en las mismas.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres  
Secretario de Hacienda